



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, quince (15) julio del dos mil veinte (2020)

Auto:	587
Radicado:	76001 31 10 006 2012 00 425 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARIA NANCY VALDOMERO SANDOVAL
Causante:	FILOMENA FERNANDEZ Y ALEJANDRO SARRIA
Tema:	ORDENA DESPACHO COMISORIO

Revisada la causa se observa que el apoderado judicial de la señora MARIA NANCY VALDOMERO mediante memorial (fl. 324) solicita comisionar nuevamente para la diligencia de desalojo del inmueble objeto de la sucesión.

A su vez, reposa a folio 330 oficio suscrito por el Profesional Universitario de Comisiones de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia de la Alcaldía de Cali, devolviendo el despacho comisorio sin diligenciar, lo que se agrega al plenario.

En consecuencia y en atención a la solicitud de la parte, se ordena librar Despacho Comisorio para obtener la entrega real y material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-163003 de la ORIP de Cali. Por lo anterior se dispone la comisión al señor Alcalde Cali -Valle atendiendo lo consignado en los artículos del 37 al 41 del C.G.P., especialmente, el inc. 3 del art. 38 que reza: "(...) *Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)*". A esta comisión deberán acompañarse las siguientes piezas procesales:

1. Escrito de demanda.
2. Sentencia N° 134 del 28 de julio del 2014 por medio de la cual se aprobó el trabajo de adjudicación.
3. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 370-163003.
4. Copia de esta providencia.

Igualmente se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, relevarlo exigiendo la póliza y demás requisitos requeridos por la ley para desempeñar el cargo, fijar fecha



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

y hora para la práctica de la diligencia, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte.

Librar por Secretaría el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso que deberá ser diligenciado por la parte interesada, este se remitirá al correo electrónico que esta suministre para el efecto.

Por último, con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la presente actuación judicial, se hace indispensable que las partes y sus apoderados suministren, conforme al Decreto Legislativo 806 del año 2020, en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números de teléfono.

Una vez allegados los anteriores datos, y realizada la solicitud concreta del envío del despacho comisorio a un correo electrónico específico, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

2.